

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN 4-R-DADEP-202606-00000025 DE 2026
19 de Junio de 2026**

“Por medio de la cual se acredita administrativamente, para efectos urbanísticos, inventariales y de saneamiento documental, la naturaleza de determinadas estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales y espacio público, y se adoptan instrucciones para su inventario, administración, custodia, saneamiento documental y depuración contable”

El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, en especial las relacionadas con la defensa, administración, registro, seguimiento, custodia y protección del espacio público y de los bienes inmuebles municipales, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1504 de 1998, la Ley 1801 de 2016, las normas orgánicas y funcionales del Municipio de Bucaramanga, el Decreto Municipal 038 de 2005, el Manual Específico de Funciones y Competencias vigente, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria.

Que el artículo 674 del Código Civil distingue entre bienes de uso público y bienes fiscales, precisando que aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes se denominan bienes de uso público, mientras que aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a todos se denominan bienes fiscales.

Que el artículo 679 del Código Civil prevé que nadie podrá construir obra alguna sobre calles, plazas, puentes, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad pública, sino por permiso especial de autoridad competente, disposición que resulta relevante para analizar las obras ejecutadas en corredores urbanos, separadores, calzadas, andenes, franjas de circulación y demás elementos del espacio público.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, incluidas las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, las áreas para la instalación y mantenimiento de servicios públicos, los elementos constitutivos del amoblamiento urbano y, en general, las zonas destinadas al uso o disfrute colectivo.

Que la Ley 388 de 1997 desarrolló los instrumentos de ordenamiento territorial y regulación del suelo, incorporando reglas relativas a la función pública del urbanismo, la prevalencia del interés general, la distribución equitativa de cargas y beneficios, el acceso a las vías públicas, la infraestructura de transporte y los demás espacios públicos, así como su destinación al uso común.

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998 reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, define sus elementos constitutivos y complementarios, y reconoce dentro de tales elementos las áreas integrantes de los perfiles viales, separadores, andenes, calzadas, franjas de circulación, zonas de control ambiental, elementos de movilidad y demás componentes destinados al uso común.

Que la Ley 1801 de 2016 establece disposiciones relativas a la protección de los bienes de uso público y el espacio público, sin perjuicio de las competencias administrativas, urbanísticas, patrimoniales, contractuales y de gestión inmobiliaria de las entidades territoriales y sus dependencias competentes.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP tiene funciones asociadas a la defensa, protección, administración, registro, seguimiento, custodia y control del espacio público y de los bienes inmuebles municipales, de conformidad con el marco normativo municipal vigente.

Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea fue estructurado como proyecto de infraestructura pública de transporte masivo para Bucaramanga y su Área Metropolitana, de conformidad con los antecedentes de planeación, estructuración, cofinanciación y modificación contenidos, entre otros, en los Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008.

Que los Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008 constituyen antecedentes de política pública, planeación, estructuración, financiación y modificación del proyecto SITM Metrolínea; sin embargo, no sustituyen títulos de dominio, escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria, registros catastrales, actas de entrega, actos de afectación, actos de incorporación al inventario municipal, ni los procedimientos de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, catastral, registral, contractual y contable que correspondan.

Que los estudios previos y documentos de conveniencia y oportunidad de la Licitación Pública Internacional LPI-001-2005 identificaron la necesidad de contratar la construcción de tramos de infraestructura del SITM Metrolínea sobre corredores urbanos del Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana, entre ellos la Diagonal 15, la Puerta del Sol, la Autopista Bucaramanga–Floridablanca y el sector Puente Provenza.

Que el Acta de Entrega y Toma de Posesión de la Zona de Obras del 7 de abril de 2006, correspondiente al Contrato No. 001 de 23 de enero de 2006, da cuenta de la entrega de la zona de obras para la ejecución del Tramo 1 de la Licitación Pública Internacional LPI-001-05, consistente en la construcción de la troncal del SITM sobre la Diagonal 15, entre la Avenida Quebradaseca y el sector Sanandresito La Rosita.

Que en la referida acta se dejó constancia de la existencia de espacio público ocupado por casetas estacionarias y vendedores ambulantes, casetas ancladas al piso, puentes peatonales con deterioro por falta de mantenimiento, redes públicas existentes y demás elementos propios de un corredor urbano de uso colectivo.

Que dichos antecedentes contractuales y técnicos permiten establecer que determinadas



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

estaciones del SITM Metrolínea fueron implantadas sobre separadores, corredores viales, perfiles viales, franjas de circulación, andenes o zonas asociadas al espacio público, sin que de ello se derive, por sí solo, la existencia de predios fiscales independientes, folios de matrícula inmobiliaria propios o títulos de dominio susceptibles de transferencia ordinaria.

Que resulta jurídicamente necesario diferenciar entre:

- a) predios, portales, patios, áreas operativas o inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria, cabida, linderos y vocación patrimonial registrable, respecto de los cuales procede el saneamiento predial, registral, catastral, englobe, segregación, tradición, transferencia o incorporación como bien fiscal, según corresponda; y
- b) estaciones, plataformas, paraderos, accesos, puentes y demás infraestructura implantada sobre espacio público, corredores viales o bienes de uso público, cuya formalización debe realizarse mediante verificación técnica, urbanística, inventarial, documental, administrativa, contable y de custodia.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y Metrolínea S.A., se establecieron obligaciones relacionadas con la administración, mantenimiento, seguridad, custodia y seguimiento de bienes e infraestructura asociados al SITM, sin que dicho convenio constituya, por sí mismo, título traslativo de dominio respecto de infraestructura implantada sobre espacio público, corredores viales o bienes de uso público.

Que mediante certificación expedida el doce (12) de junio de 2026 por la Profesional Especializada de Contabilidad de Metrolínea S.A., se informó que, revisados los libros de contabilidad de dicha sociedad, a treinta y uno (31) de mayo de 2026 se encontraban registrados determinados bienes asociados a estaciones del SITM, entregados por la Alcaldía de Bucaramanga en el marco del Convenio Interadministrativo No. 348 de diciembre de 2018 y su otrosí del veinte (20) de diciembre de 2019, con valor histórico total de cincuenta mil trescientos veinte millones trescientos veinticuatro mil doscientos setenta y siete pesos (\$50.320.324.277), depreciación acumulada de seis mil setecientos sesenta y ocho millones setecientos veinte mil quinientos veintinueve pesos con siete centavos (\$6.768.720.529,07), deterioro contable de tres mil novecientos cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$3.904.224.394) y valor en libros de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$39.647.379.353,93).

Que la certificación contable expedida por Metrolínea S.A. constituye soporte relevante para identificar la existencia de registros contables asociados a infraestructura del SITM; sin embargo, no constituye título de dominio, acto de transferencia, acto de afectación urbanística, certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria, acto de incorporación al inventario municipal ni prueba suficiente de la naturaleza jurídica del suelo sobre el cual se implantaron las estaciones.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario coordinar con Metrolínea S.A. y la Contaduría Municipal la revisión, conciliación, depuración y revelación contable de los registros asociados a las estaciones objeto de la presente resolución, con el fin de evitar doble reconocimiento, inconsistencias patrimoniales, ausencia de soporte documental o registros incompatibles con la naturaleza jurídica de los bienes de uso público y la infraestructura implantada sobre espacio público.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a través de la Unidad de Registro Inmobiliario – URI, elaboró el “Informe de Levantamiento Topográfico Estaciones Centrales Metrolínea”, de fecha doce (12) de junio de 2026, cuyo objetivo general fue realizar el levantamiento topográfico detallado de las estaciones centrales del sistema Metrolínea ubicadas en el corredor comprendido entre el Puente de Provenza y la Avenida Quebradaseca, con el fin de obtener información precisa de áreas, linderos y coordenadas que sirvan como insumo técnico para el proceso de incorporación al inventario administrado por el DADEP.

Que, de acuerdo con dicho informe, el día once (11) de junio de 2026 el equipo URI realizó los levantamientos topográficos de las estaciones centrales del sistema Metrolínea ubicadas en el



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

corredor comprendido entre el Puente de Provenza y la Avenida Quebradaseca, iniciando en la Estación Central Provenza, continuando con las estaciones Diamante, La Isla, La Rosita, Chorreras, San Mateo y finalizando en la Estación Central Quebradaseca.

Que el levantamiento topográfico fue realizado mediante equipos GNSS de precisión, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / CTM12 y software especializado para procesamiento de información topográfica, generando como productos planos topográficos por estación, cuadros de coordenadas, determinación de áreas y linderos técnicos e insumos para el proceso de incorporación al inventario administrado por el DADEP.

Que los planos topográficos aportados individualizan técnicamente los polígonos de las estaciones centrales objeto de análisis, estableciendo áreas, perímetros, coordenadas y localización, así: Estación Provenza Vagón Sur, área de 222,124 m² y perímetro de 97,084 m; Estación Central Provenza – componente 2, área de 268,64 m² y perímetro de 136,18 m; Estación Central Diamante, área de 240,15 m² y perímetro de 102,470 m; Estación La Isla, área de 222,762 m² y perímetro de 101,014 m; Estación Central La Rosita, área de 473,08 m² y perímetro de 184,707 m; Estación Central Chorreras, área de 341,42 m² y perímetro de 132,80 m; Estación Central San Mateo, área de 515,43 m² y perímetro de 188,84 m; y Estación Central Quebradaseca, área de 161,97 m² y perímetro de 68,00 m.

Que el levantamiento topográfico y los planos anexos constituyen soporte técnico para la identificación física, delimitación, localización, área y perímetro de las estaciones objeto de saneamiento, pero no constituyen, por sí mismos, título de dominio, folio de matrícula inmobiliaria, acto de transferencia, acto de desafectación, acto de mutación de naturaleza jurídica, ni prueba definitiva de la titularidad del suelo sobre el cual se implantan las estaciones.

Que mediante oficio con consecutivo No. 2-GOT-202606-00053953 del dieciséis (16) de junio de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial, dio respuesta a la solicitud elevada por el DADEP, radicada bajo el No. 2-S-DADEP-202606-00053064 del diez (10) de junio de 2026, relacionada con la certificación catastral, urbanística y técnica sobre las estaciones del SITM Metrolínea ubicadas sobre la Carrera 15 y la Autopista Bucaramanga–Floridablanca.

Que la Secretaría de Planeación certificó, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, y la cartografía oficial que hace parte integral del mismo, la clasificación urbanística de las estaciones de Metrolínea Provenza, Diamante o Diamante II, Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras, La Rosita y La Isla, indicando que se clasifican en suelo urbano y hacen parte de los Sistemas Estructurantes, específicamente del Subsistema de Infraestructura Vial y del Subsistema de Transporte: Estaciones o Paradas de Metrolínea.

Que, conforme a las certificaciones individuales anexas por la Secretaría de Planeación, las estaciones Provenza y Diamante o Diamante II se encuentran vinculadas al sector normativo 5 Provenza y hacen parte del Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y del Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 05 / Plancha 1-6 del POT.

Que, según las certificaciones individuales expedidas por la Secretaría de Planeación, las estaciones Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras y La Rosita se encuentran vinculadas al sector normativo 8 Centro y hacen parte del Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y del Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 08 / Plancha 1-6 del POT.

Que, respecto de la Estación La Isla, la Secretaría de Planeación certificó su clasificación en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, y su vinculación al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria / Vía Arteria Terciaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 08 / Plancha 1-6 del POT.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación constituyen soporte técnico-urbanístico relevante para acreditar la correspondencia de las estaciones objeto de la presente resolución con la estructura urbana, el sistema vial y el subsistema de transporte del Municipio de Bucaramanga, sin que por sí mismas constituyan título de dominio, folio de matrícula inmobiliaria, acto de transferencia, acto de desafectación, incorporación patrimonial definitiva, reconocimiento contable definitivo o prueba plena de titularidad sobre el suelo.

Que la ausencia de clasificación administrativa clara respecto de las estaciones implantadas sobre corredores viales, espacio público e infraestructura de transporte puede generar riesgos de doble registro, inadecuado reconocimiento patrimonial, ausencia de trazabilidad, indefinición de responsabilidades de mantenimiento, falta de custodia, deficiencias de aseguramiento, riesgos fiscales, disciplinarios, patrimoniales y observaciones por parte de los órganos de control.

Que la Corte Constitucional ha precisado que los bienes de uso público se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial orientado a preservar su destinación al uso común, razón por la cual no pueden ser objeto de apropiación privada, transferencia ordinaria o reconocimiento de derechos particulares incompatibles con su naturaleza.

Que el Consejo de Estado ha reiterado que la clasificación de un bien público exige atender su destinación, afectación, uso, titularidad y régimen jurídico, de manera que no basta la existencia física de una construcción para concluir que se trata de un bien fiscal independiente cuando la obra se encuentra implantada sobre espacio público, corredor vial o bien destinado al uso colectivo.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo de alcance organizativo, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable, orientado a acreditar administrativamente la naturaleza de siete (7) estaciones del SITM Metrolínea como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales y espacio público, sin que ello constituya transferencia, enajenación, desafectación, mutación de naturaleza jurídica o conversión de bienes de uso público en bienes fiscales.

Que la presente resolución se fundamenta en la articulación de los antecedentes de planeación del SITM, los documentos contractuales disponibles, el Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, la certificación contable de Metrolínea S.A., el levantamiento topográfico realizado por el DADEP y las certificaciones urbanísticas expedidas por la Secretaría de Planeación, con el fin de ordenar la ruta de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de análisis.

Que, para garantizar seguridad jurídica, trazabilidad administrativa, protección del patrimonio público, gestión adecuada del espacio público y adecuada atención a los requerimientos de los órganos de control, resulta procedente adoptar instrucciones para la conformación de expedientes individuales, elaboración de anexo técnico, coordinación interinstitucional, conciliación contable y definición de rutas de saneamiento por estación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Acreditar administrativamente, para efectos urbanísticos, inventariales, de custodia, administración, saneamiento documental y depuración contable, que las siete (7) estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea relacionadas en la presente resolución corresponden a infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales, perfiles viales, separadores o áreas asociadas al espacio público, de conformidad con los antecedentes documentales, técnicos, topográficos, contables y urbanísticos que obran en el expediente.

La presente acreditación no constituye título traslativo de dominio, transferencia, desafectación,



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

mutación de naturaleza jurídica, incorporación patrimonial definitiva, reconocimiento contable final ni certificación de titularidad, sino una actuación administrativa orientada a organizar y adelantar la ruta de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance jurídico de la acreditación. La presente resolución tiene alcance administrativo, urbanístico, técnico, inventarial, documental y de saneamiento institucional. En consecuencia:

1. No constituye título traslativo de dominio.
2. No modifica el régimen constitucional ni legal de los bienes de uso público.
3. No desafecta bienes de uso público.
4. No convierte bienes de uso público en bienes fiscales.
5. No sustituye escrituras públicas, registros inmobiliarios, actos de transferencia, licencias urbanísticas, planos definitivos, actas de recibo final, inventarios contables, certificaciones catastrales, conceptos técnicos o conceptos jurídicos que resulten necesarios.
6. No exonera a las dependencias, entidades o responsables competentes de adelantar las actuaciones de saneamiento, verificación, administración, mantenimiento, custodia, aseguramiento, depuración documental y tratamiento contable que correspondan.
7. No modifica las obligaciones vigentes derivadas del Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018 ni de los demás instrumentos contractuales, administrativos, urbanísticos o contables aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Estaciones objeto de acreditación administrativa y soporte urbanístico. Para los fines de la presente resolución, se tendrán como estaciones objeto de acreditación administrativa, técnica, urbanística, inventarial y documental las siguientes siete (7) estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea:

1. Estación Provenza, certificada por la Secretaría de Planeación mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053946, clasificada en suelo urbano, sector normativo 5 Provenza, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
2. Estación Diamante o Diamante II, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053947, clasificada en suelo urbano, sector normativo 5 Provenza, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
3. Estación Quebrada Seca o Quebradaseca, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053948, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
4. Estación San Mateo, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053949, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
5. Estación Chorreras, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053950, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
6. Estación La Rosita, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053951, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
7. Estación La Isla, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053952, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria / Vía Arteria Terciaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.

Parágrafo primero. La certificación urbanística expedida por la Secretaría de Planeación acredita



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

la correspondencia de las estaciones con el POT, la cartografía oficial, el subsistema vial y el subsistema de transporte, pero no sustituye la revisión jurídica, catastral, registral, patrimonial, contable y documental que debe adelantarse respecto de cada estación.

Parágrafo segundo. La Estación Provenza deberá analizarse con sus componentes técnicos y topográficos individualizados en los planos obrantes en el expediente, sin que la existencia de componentes operativos o topográficos implique, por sí misma, división predial, existencia de folios de matrícula inmobiliaria autónomos o titularidad independiente.

Parágrafo tercero. La denominación Quebrada Seca o Quebradaseca deberá armonizarse en el expediente administrativo con las denominaciones empleadas en los documentos técnicos, topográficos, contractuales, urbanísticos, contables y operativos del SITM Metrolínea, sin que la diferencia formal de escritura afecte la identificación material de la estación.

ARTÍCULO CUARTO. Clasificación administrativa. Las estaciones relacionadas en el artículo tercero se clasifican administrativamente, para efectos de la presente actuación, como infraestructura pública del SITM Metrolínea vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales, perfiles viales, separadores o áreas asociadas al espacio público, conforme a los soportes urbanísticos, topográficos, contractuales y documentales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Anexos de soporte de la presente resolución. Hacen parte del expediente administrativo y servirán como soporte de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008, como antecedentes de planeación, estructuración, cofinanciación y modificación del SITM Metrolínea.
2. Estudios previos, análisis de conveniencia y oportunidad y demás documentos asociados a la Licitación Pública Internacional LPI-001-2005.
3. Acta de Entrega y Toma de Posesión de la Zona de Obras del 7 de abril de 2006, correspondiente al Contrato No. 001 de 23 de enero de 2006.
4. Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018 y su otrosí del 20 de diciembre de 2019.
5. Certificación contable expedida por Metrolínea S.A. el 12 de junio de 2026.
6. Informe de Levantamiento Topográfico Estaciones Centrales Metrolínea, elaborado por la URI del DADEP el 12 de junio de 2026.
7. Planos topográficos individuales de las estaciones Provenza, Diamante, La Isla, La Rosita, Chorreras, San Mateo y Quebradaseca.
8. Certificación general expedida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053953 del 16 de junio de 2026.
9. Certificaciones urbanísticas individuales expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal para las estaciones Provenza, Diamante o Diamante II, Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras, La Rosita y La Isla.
10. Los demás soportes jurídicos, técnicos, catastrales, registrales, urbanísticos, contables y administrativos que se incorporen durante la ruta de saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Anexo técnico, urbanístico y topográfico de identificación. Ordénese incorporar como parte del expediente de la presente resolución el “Anexo Técnico, Urbanístico y Topográfico de Identificación, Localización y Clasificación de Estaciones del SITM Metrolínea”, el cual estará conformado por el informe de levantamiento topográfico elaborado por el equipo URI del DADEP, los planos individuales de cada estación y las certificaciones urbanísticas expedidas por la Secretaría de Planeación.

El anexo deberá contener, como mínimo:

1. Nombre técnico de la estación.
2. Denominación operativa, si difiere de la denominación técnica.
3. Corredor vial al que pertenece.
4. Dirección, localización y referencia territorial.
5. Coordenadas o georreferenciación bajo sistema MAGNA-SIRGAS / CTM12.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

6. Área y perímetro del polígono o componente levantado.
7. Cuadro de coordenadas de vértices.
8. Soporte planimétrico.
9. Certificación urbanística de Planeación.
10. Sector normativo POT.
11. Clasificación del suelo.
12. Subsistema de infraestructura vial aplicable.
13. Subsistema de transporte aplicable.
14. Soporte contractual o documental asociado.
15. Acta de entrega, acta de toma de posesión de zona de obra, acta de recibo o documento equivalente.
16. Naturaleza jurídica preliminar del suelo.
17. Existencia o inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria propio.
18. Estado físico y de ocupación.
19. Entidad o dependencia responsable de administración, custodia, mantenimiento y aseguramiento.
20. Tratamiento contable actual y correspondencia con los registros certificados por Metrolínea S.A.
21. Brechas documentales identificadas.
22. Ruta de saneamiento o formalización aplicable.
23. Nivel de riesgo fiscal, disciplinario, patrimonial y operativo.
24. Recomendación técnica y jurídica por estación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ruta de saneamiento para estaciones implantadas sobre corredores viales y espacio público. Para las estaciones acreditadas administrativamente mediante la presente resolución, el equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP deberá adelantar la siguiente ruta mínima:

1. Revisar antecedentes CONPES, estudios previos, contratos de obra, actas de entrega, actas de recibo, actas de toma de posesión de zona de obra, liquidaciones, planos, informes de interventoría y documentos técnicos disponibles.
2. Incorporar al expediente individual el informe de levantamiento topográfico del 12 de junio de 2026 y los planos topográficos de cada estación.
3. Incorporar la certificación urbanística general y las certificaciones individuales expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Verificar la correspondencia entre las áreas, perímetros, coordenadas y polígonos topográficos con la implantación física de la estación sobre separador, corredor vial, perfil vial, andén, calzada, plataforma, puente peatonal o zona asociada al espacio público.
5. Confirmar la existencia o inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria propio; en caso de existir, determinar la naturaleza del predio, su titularidad y correspondencia con el componente construido.
6. Verificar la correspondencia entre la denominación técnica de los planos, la denominación urbanística certificada por Planeación, la denominación contractual, la denominación operativa y la denominación contable utilizada por Metrolínea S.A.
7. Identificar la entidad o dependencia responsable de administración, custodia, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento.
8. Elaborar ficha jurídica, técnica, predial, documental, urbanística y contable por estación.
9. Incorporar, cuando proceda, la estación al inventario administrativo del DADEP como infraestructura pública asociada al espacio público, al sistema de movilidad, al sistema vial y al subsistema de transporte, sin perjuicio del tratamiento contable que determine la autoridad competente.
10. Coordinar con la Contaduría Municipal la depuración, revelación o reconocimiento contable que corresponda, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública.
11. Coordinar con Metrolínea S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás dependencias competentes la entrega de soportes, planos, actas, conceptos y certificaciones.
12. Definir medidas de mantenimiento, aseguramiento, conservación, vigilancia y protección.
13. Consolidar expediente físico y digital individual por estación.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

14. Elaborar matriz de riesgos y plan de cierre de brechas documentales.
15. Presentar informe técnico-jurídico de cierre para aprobación de la Dirección del DADEP.

ARTÍCULO OCTAVO. Prohibición de Incorporación como bien fiscal sin soporte registral suficiente. Ninguna estación o componente del SITM Metrolínea implantado sobre corredor vial, perfil vial, separador, espacio público o infraestructura de transporte podrá ser incorporado como bien fiscal independiente, ni tratado como inmueble registrable autónomo del Municipio de Bucaramanga, sin que previamente se acredite:

1. Título de dominio.
2. Folio de matrícula inmobiliaria.
3. Identificación catastral.
4. Cabida y linderos.
5. Soporte de adquisición, transferencia, cesión o tradición.
6. Concepto jurídico de viabilidad.
7. Concepto técnico de localización y naturaleza del bien.
8. Concepto urbanístico, cuando resulte necesario.
9. Concepto contable de incorporación, revelación o reconocimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Casos híbridos o indeterminados. Cuando una estación, plataforma, acceso, puente, cuarto técnico, área operativa o componente complementario del SITM se encuentre total o parcialmente sobre predio fiscal, predio privado, zona de cesión, inmueble adquirido para el sistema o área con folio de matrícula inmobiliaria, el caso deberá clasificarse como híbrido o indeterminado y no podrá ser objeto de incorporación definitiva hasta tanto se surtan, como mínimo, las siguientes actuaciones:

1. Levantamiento topográfico o planimétrico.
2. Consulta catastral.
3. Consulta registral.
4. Revisión de títulos y actos de adquisición.
5. Concepto técnico de la Secretaría de Planeación o dependencia competente.
6. Concepto técnico de la Secretaría de Infraestructura, cuando corresponda.
7. Concepto jurídico del DADEP.
8. Concepto contable, cuando corresponda.
9. Definición de ruta específica de saneamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Expediente administrativo individual. Por cada estación deberá conformarse expediente administrativo individual, físico y digital, que contenga como mínimo:

1. Ficha de identificación del bien o infraestructura.
2. Soportes contractuales de obra.
3. Estudios previos o antecedentes de planeación disponibles.
4. Actas de entrega, recibo o toma de posesión de zona de obra.
5. Informe de levantamiento topográfico del 12 de junio de 2026.
6. Plano topográfico individual de la estación.
7. Cuadro de coordenadas y cartera de campo.
8. Soporte planimétrico y geográfico.
9. Certificación urbanística individual expedida por la Secretaría de Planeación.
10. Registro fotográfico actualizado.
11. Consulta catastral y registral, si aplica.
12. Concepto técnico.
13. Concepto jurídico.
14. Concepto o certificación contable, si aplica.
15. Matriz de riesgos.
16. Ruta de saneamiento.
17. Acta de avance, cierre o recomendación del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Tratamiento contable, conciliación e inventario. La

acreditación administrativa de las estaciones como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga deberá ser puesta en conocimiento de la Contaduría Municipal y de Metrolínea S.A., con el fin de que, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública, del Marco Normativo aplicable y de las competencias propias de cada entidad, se adelante la conciliación, depuración, revelación o reconocimiento contable que corresponda.

Para tal efecto, deberá verificarse la correspondencia entre los registros contables certificados por Metrolínea S.A., el levantamiento topográfico realizado por el DADEP, la identificación urbanística certificada por la Secretaría de Planeación, la identificación jurídica de cada estación, el inventario físico y la documentación contractual disponible, evitando doble reconocimiento patrimonial, ausencia de soporte, registros incompatibles con la naturaleza jurídica del bien o inconsistencias entre inventarios físicos y registros contables.

La presente resolución no ordena por sí misma el reconocimiento contable definitivo de las estaciones en cabeza del Municipio de Bucaramanga, sino que dispone la ruta administrativa para su verificación, conciliación y saneamiento documental, sin perjuicio del concepto técnico-contable que emita la Contaduría Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Administración, custodia, mantenimiento y aseguramiento. La presente resolución no modifica las obligaciones de administración, mantenimiento, vigilancia, aseguramiento o custodia establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, ni en los demás actos, contratos o instrumentos vigentes. No obstante, la información que se consolide en desarrollo de este acto deberá servir de soporte para precisar responsabilidades, requerimientos y medidas de protección sobre la infraestructura del SITM.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Coordinación interinstitucional. Ordénese al equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP coordinar con Metrolínea S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Contaduría Municipal, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás entidades competentes, la recopilación, revisión y validación de los soportes necesarios para la formalización administrativa, urbanística, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Medidas preventivas de control documental. Mientras se surte la ruta de saneamiento, ninguna dependencia, contratista o servidor público adscrito al DADEP podrá promover incorporación definitiva como bien fiscal, reclasificación patrimonial final, certificación de titularidad, solicitud de registro inmobiliario o modificación inventarial definitiva respecto de las estaciones aquí relacionadas, sin contar previamente con los soportes técnicos, jurídicos, urbanísticos, catastrales, registrales y contables exigidos en la presente resolución.

Lo anterior no impide adelantar actuaciones preparatorias, recopilación documental, custodia preventiva, conformación de expedientes, verificación técnica, coordinación interinstitucional, solicitudes de información y actividades necesarias para completar la ruta de saneamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informe de avance. El equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP deberá presentar a la Dirección, dentro del término de cinco meses siguientes a la expedición de la presente resolución, un informe de avance que contenga:

1. Estaciones verificadas.
2. Soportes disponibles.
3. Brechas documentales.
4. Clasificación administrativa y urbanística.
5. Riesgos identificados.
6. Acciones de saneamiento recomendadas.
7. Requerimientos a Metrolínea S.A. y dependencias municipales.
8. Cronograma de cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a Metrolínea



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202606-00000025
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Contaduría Municipal, Subsecretaría de Bienes y Servicios, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás dependencias o entidades que deban intervenir en el proceso de verificación, saneamiento, inventario, administración, custodia, mantenimiento y depuración contable de la infraestructura del SITM.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 19 días del mes de Junio de 2026.

JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA
Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Alcaldía de Bucaramanga